



DENUNCIA:

DEN/007/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a quince de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/007/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“el portal de transparencia del instituto de movilidad sustentable no me permite descargar los formatos en excel del artículo 81.

...

La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/007/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/033/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/197/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veintitrés de febrero dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"el portal de transparencia del instituto de movilidad sustentable no me permite descargar los formatos en excel del artículo 81.

...
La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Se tiene al ciudadano interponiendo denuncia, en contra de actos cometidos por este sujeto obligado, por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, consistente en:

"el portal de transparencia del instituto de movilidad sustentable no me permite descargar los formatos de excel del artículo 81.

La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de estos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)" (sic)

Respecto a lo señalado por el particular, este sujeto obligado argumenta que, no se está incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que la Unidad Administrativa responsable de cargar la información relativa a dichas obligaciones, sí realizó lo conducente para efecto de dar cumplimiento.

Asimismo, al ingresar a la página de internet del Instituto de Movilidad Sustentable, en el apartado de transparencia en obligaciones aplicables, se puede observar que el formato en Excel a que alude el denunciante sí puede ser descargado, por lo que se desconocen los motivos por los cuales el denunciante no pudo hacerlo, puede que se deba a la computadora o el buscador en el que intento ingresar a la página, por lo que se sugiere intento ingresar de nuevo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Comisionado tenga a bien tomar en consideración lo antes expuesto a fin de sobreseer el presente asunto, en virtud de ser improcedente el argumento del denunciante.

[...]" (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción VIII**

a) **Formato 1 – “Remuneración bruta y neta”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de integrante del sujeto obligado, clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, nombres y apellidos de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, monto mensual bruto y neto de la remuneración, tipo de moneda, entre otros. Lo anterior sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se verifican las tablas complementarias del formato y, se advierte que el sujeto obligado publica las percepciones adicionales en dinero que reciben las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, con una periodicidad quincenal; asimismo, se publica el monto bruto y neto de los ingresos que reciben de manera mensual; también es posible visualizar los montos relativos a bonos de transporte, otorgados de manera catorcenal; y por último, el monto bruto y neto de las prestaciones económicas correspondientes a “canasta básica”, cuya periodicidad es catorcenal.

b) **Formato 2 – “Tabulador a sueldos y salarios”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos, incluyendo el hipervínculo al tabulador de sueldos y salarios, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF),

consistente en una tabla correspondiente al tabulador de puestos de la administración pública centralizada, donde es posible visualizar agrupamiento, nivel de gestión; sueldos y prestaciones mensuales y a su vez anuales (mínimo y máximo). Lo anterior, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo concerniente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción VIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de todos los periodos de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con

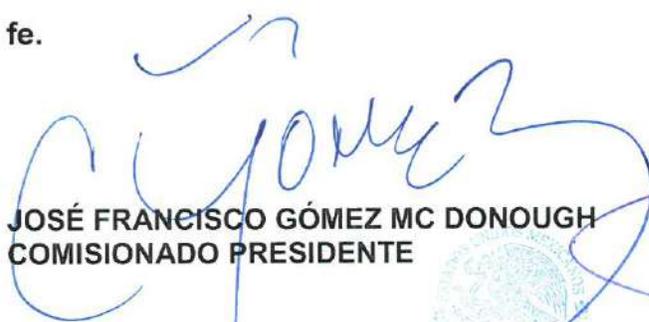
la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

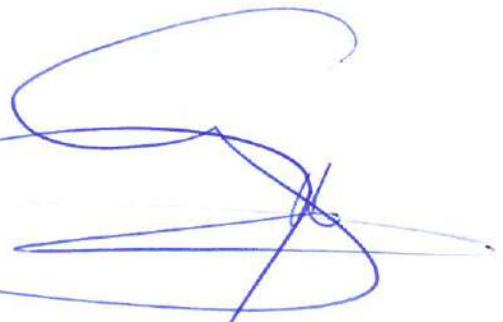
TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/007/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**